



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160006300

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho con el informe de la mesa técnica y el poder conferido a nueva apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que las partes allegaron el informe de la mesa técnica, además, el apoderado de la **E.P.S. SANITAS S.A.** remitió escrito en el cual afirmó que las glosas impuestas por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** son infundadas, manteniendo las pretensiones de la demanda; no obstante, al revisar el archivo en formato Excel, adjunto al referido memorial, se observa la anotación de diferentes recobros en estado aprobado pero con la anotación *“El pago no corresponde a los medicamentos o servicios demandados”*, lo cual presenta confusión al Despacho sobre la cancelación del recbro, pues, en efecto, se presume el recibo de una suma de dinero determinada que pretende cumplir con la obligación frente al servicio médico y/o tecnología cobrada con la presente demanda.

Por lo anterior, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta brindada por la **E.P.S. SANITAS S.A.** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que, en el término de treinta (30) días hábiles proceda a emitir respuesta detallada respecto de las anotaciones y precisiones que realizó el apoderado del extremo activo en el Excel que milita en el archivo 23 del plenario.



Asimismo, se dispone **REQUERIR** a la **E.P.S. SANITAS S.A.** para que, en el mismo término de treinta (30) días, se sirva de aclarar respecto de los recobros aprobados, a qué corresponde la suma de dinero recibida, detallando los motivos por los cuales no se aplica a lo pretendido en la demanda.

Se les pone de presente a los apoderados de la parte que, en caso de considerarlo necesario, podrán allegar la documental correspondiente para acreditar las situaciones que lleguen a exponer.

Por otro lado, es del caso **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con C.C. No 1.020.748.898 y T.P. No 205.097 del C. S. de la J., conforme al poder que milita en el archivo 24 del expediente digital.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

Vencido el término anterior de treinta (30) días, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160044200

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que las partes no han dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar el requerimiento previo para determinar los responsables y aplicar las sanciones correspondientes ante el incumplimiento por parte de los extremos de la litis, sin embargo, de oficio se procedió a consultar el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la demandada **SALUDVIDA S.A. E.P.S.** (archivo 10), del cual se advierte que el 31 de marzo de 2023 fue cancelada la matrícula mercantil, por consiguiente, se dispone **PONER DE PRESENTE** dicha situación al extremo activo para que, en el **término de diez (10) días**, proceda a realizar el pronunciamiento correspondiente.

POR SECRETARÍA comuníquese lo dispuesto en éste proveído a la parte demandante dejando las constancias a las que haya lugar.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180053000**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que LIBERTY SEGUROS S.A. allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, esto es, el de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se le tendrá por contestada la demanda, así como la del llamamiento en garantía porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 12 a 22 del archivo 22 del expediente digital.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADOS LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

QUINO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210015400

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de la NUEVA E.P.S. presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se niega el llamamiento en garantía de la ADRES, dentro del término legal. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **NUEVA E.P.S.**, es procedente en los términos del numeral 2. del artículo 65 del CPTS y se encuentra debidamente sustentado, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Ahora, conforme a lo afirmado por la parte demandante en escrito que milita en el archivo 24, esto es, que la demandante prestó sus servicios a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** desde el 17 de febrero de 2013 hasta el 07 de noviembre de 2017 en el CADEL 12 de Barrios Unidos, es por lo que se dispondrá corregir el ordinal segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2021, incluyendo el nombre de dicha secretaría del orden distrital; adicional a ello, no hay lugar a acceder a la solicitud presentada por la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, pues no ha sido objeto de vinculación alguna en el presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

ODFG No. 2021 – 154

1



PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la NUEVA E.P.S., en contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, en el **efecto suspensivo**, para ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**.

POR SECRETARÍA adelántense las gestiones correspondientes para la remisión del expediente digital.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2021 de la siguiente manera:

“SEGUNDO: VINCULAR a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN como litisconsorcio necesario por pasiva, atendiendo a que puede verse afectada con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.”.

TERCERO: RECHAZAR, por improcedente, la solicitud presentada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** conforme a lo motivado.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210022200

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de junio de 2023 que tuvo por no notificada la demanda por parte de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, dentro del término legal, y de igual forma, que dentro del término legal se presentó la la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, **se tiene que justificó la no contestación de la demanda en el hecho de que** no ha sido convocada en debida forma, conforme a las normas procesales que regulan la integración del contradictorio, pues el extremo activo no ha adelantado las gestiones de notificación a la dirección electrónica para tales efectos que se consigna en el certificado de existencia y representación legal, el cual es luisbencardino@termotecnica.com.co, y por tanto no se allegó la demanda con anexos, ni tampoco el auto que admitió la misma, en orden a lo cual debe reponerse el auto recurrido para en su lugar ordenar a la parte demandante que realice los trámites correspondientes de notificación a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal: luisbencardino@termotecnica.com.co

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, en especial el trámite de notificación que adelantó el extremo activo de la litis y que obra en el archivo 22 del expediente digital, se advierte que éste se realizó a través de correo certificado, y en el comprobante emitido se lee que el 22 de agosto de 2022



se remitió el mensaje de datos a la dirección electrónica luibencardino@termotecnica.com.co, el cual concuerda con el registrado en los diferentes certificados que reposan en el plenario e incluso con los aportados por la recurrente, además, se consignó que para dicha calenda se dio acuse de recibido y se abrió la notificación; sin embargo, si bien en éste se incluyó un enlace donde la sociedad demandada podía conocer el escrito demandatorio, anexos y el auto que admitió la demanda, no obra el escrito por el cual se subsanaron las falencias que fueron motivo de inadmisión; de igual modo, al revisar el archivo 05, en el cual reposa la subsanación, no obra comprobante que esta se le haya hecho llegar a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es dable para el Despacho reponer el proveído por el cual se le tuvo por no contestada la demanda a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** ya que no se le notificó en debida forma el auto que admitió la demanda, pues no contaba con el escrito de subsanación, en el que se modificaron hechos y pretensiones, para que pudiera dar contestación al mismo.

En ese orden, sería del caso ordenarle al extremo activo que realizara las gestiones de notificación nuevamente; no obstante, **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** allegó la escritura pública No. 1.530 por medio de la cual designó apoderada judicial que representara sus intereses, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias que se han dictado en éste asunto, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, en lo que respecta a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA** se dispondrá su estudio dentro de la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: REPONER el ordinal cuarto del auto del 02 de junio de 2023, por medio del cual se le tuvo por no contestada la demanda a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada general de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** a la Doctora **MERLY PAOLA PICO CARRILLO**, identificada con C.C. No. 63.555.423 y T.P. No. 166.256 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1.530, obrante a folios 41 a 68 del archivo 24 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** para que, en el **término de diez (10) días**, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ESTUDIAR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA** dentro de la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220001800

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada del extremo activo presentó, dentro del término legal recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de junio de 2023, a través del que se le requirió para adelantar el trámite del aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., a la dirección carrera 15 A No. 106-53, de Bogotá D.C., de fecha 09 de junio de 2023, en vista de que al tramitar el citatorio a la aludida dirección se obtuvo resultado negativo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, toda vez que el auto atacado por la parte demandante mediante el cual se le requirió para continuar con el adelantamiento, en debida forma, del trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda es de los denominados de "trámite o sustanciación", no es susceptible de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS, es por lo que se procede a su rechazo de plano, por improcedente.

Sin perjuicio de lo expuesto, aun cuando no pasa por alto el Despacho que en el certificado de entrega, del cual se anexó captura de pantalla en el escrito del recurso de reposición, posteriormente se allegó el certificado emitido por la empresa de correo (archivo 16), del cual se tiene que en efecto, no pudo ser entregado el citatorio en la dirección física carrera 15 A No. 106-53, de Bogotá D.C., pues allí obra anotación de que hace falta el número del apartamento, información con la que no cuenta la parte demandante; por consiguiente, se procederá a citar y emplazar al señor **MARCELINO HERNÁNDEZ VARGAS** bajo las disposiciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, resulta necesario dar aplicación



a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designando curador ad litem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por improcedente, el recurso de reposición presentado por el extremo demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR Y EMPLZAR al señor **MARCELINO HERNÁNDEZ VARGAS** en su calidad de demandado.

TERCERO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: DESIGNAR al profesional del Derecho **JONHSON ALFREDO PRIETO**, identificado con C.C. No. 19.420.613 y T.P. No. 122.252 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses del demandado **MARCELINO HERNÁNDEZ VARGAS** en su calidad de demandado.

QUINTO: ADVERTIR al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

SEXTO: COMUNICAR POR SECRETARÍA al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220012200**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral confirmando la decisión proferida en auto de fecha 24 de enero de 2023. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el H. Tribunal Superior del Circuito de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a través de auto de fecha 30 de marzo de 2023, confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto de fecha 24 de enero de 2023. Por consiguiente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se realizarán a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que se considere la necesidad de realizar la misma de manera presencial.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto el H. Tribunal Superior del Circuito de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a través de auto de fecha 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia con la etapa de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

ARPV No. 2022 – 122

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022 – 122

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220016700

INFORME SECRETARIAL: 17 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del día 02 de mayo de 2023, esto en lo que respecta a la notificación del proveído que admitió la demanda con vinculación como litisconsortes necesarios por pasiva de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, e ING – COLMENA, hoy la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal (archivo 19); así mismo, que las mencionadas entidades aportaron escrito de contestación de la demanda (archivo 20 y 21) y obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 22). Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, se advierte que el trámite de notificación efectuado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS e ING – COLMENA, hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, que el extremo demandante aportó, lo fue conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 19).

Así las cosas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS e ING – COLMENA, hoy la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 20 y 21 del expediente digital, respectivamente.

Por lo anterior, **SE TENDRÁN POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS**, en debida forma, respecto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS e ING – COLMENA, hoy la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

2022-167 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otra parte, se observa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 20, Fls. 126 a 131). En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por último, de acuerdo con el asunto de la presente demanda, se hace necesario **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que aporte con destino al proceso en el **término de cinco (05) días**, el expediente administrativo del señor **ITAMAR ERAZO CAICEDO**, identificado con C.C. No. 79.301.389 de Bogotá D.C., en el que se cuente con el formulario de afiliación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 34 a 51 del archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ING – COLMENA**, hoy la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 27 a 30 del archivo 21 del expediente digital.



TERCERO: TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** e **ING – COLMENA**, hoy la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C.S. de la J.

QUINTO: REQUIERE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, para que aporte con destino al proceso en el término de cinco (05) días, el expediente administrativo del señor **ITAMAR ERAZO CAICEDO**, identificado con C.C. No. 79.301.389 de Bogotá D.C., en el que se cuente con el formulario de afiliación.

SEXTO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

OCTAVO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2022-167 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220030300

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda de la parte actora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivos 08 y 15). Así mismo, con las contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 09), la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 16) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 12). Finalmente, obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 17). Sírvase de proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documentos por medio de los cuales acredita haber realizado en debida forma la notificación del autoadmisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 15), a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (archivo 15) y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 08).

De esta manera, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegaron escrito de contestación

ARPV No. 2022-303

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



obrante en los archivos 09, 16 y 12 de forma correspondiente del expediente digital.

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, tratándose de la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, no se aceptará comoquiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con C.C. No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C. S. de la J., en

ARPV No. 2022-303

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



vista del poder especial obrante a folios 56 a 63 del archivo 16 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en vista de la documental obrante a folios 27 a 52 del archivo 12 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-303

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220034000

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la subsanación demanda allegada dentro del término legal. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, una vez realizado el estudio respectivo del escrito subsanatorio de la demanda, se observa que satisface las exigencias legales en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **LUZ STELLA RUIZ GALVIS** al Doctor **JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO**, identificada con C.C. No. 79.968.299 y T.P. No. 149.573 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 12 a 14 del archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA RUIZ GALVIS** contra **MYRIAM PATRICIA SARAVIA LUNA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEXTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p.id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2



allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220046900

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023 ingresa proceso al despacho para resolver, de oficio, la corrección del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se realizará la corrección del auto que admitió la demanda de fecha 14 de junio de 2023, ya que por un *lapsus calami*, se indicó un nombre diferente al del aquí demandante, señor ISMAEL FELICIANO CARRANZA.

En consecuencia, se dispone **CORREGIR** el ordinal primero del auto del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual queda de la siguiente manera:

“ (...)”

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ISMAEL FELICIANO CARRANZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

(...)”

En lo demás permanezca incólume la providencia y dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), notificando también el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230001600

INFORME SECRETARIAL: 17 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la notificación personal realizada por secretaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Archivo 05); así mismo, con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Archivo 06), la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Archivo 08) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.(Archivo 09). Finalmente, obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 10). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, quien allegó, dentro del término legal, la contestación a la demanda, obrante en el archivo 06 del expediente digital.

Por otro lado, no se observa que la parte demandante haya allegado documentos por medio de los cuales se acredite haber notificado el autoadmisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegaron contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 08 y 09 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que



se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 04 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 04 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 08 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** al Doctor **DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS**, identificado con C.C. No. 1.030.678.617 y T.P. No. 372.152 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folios 58 a 61 del archivo 09 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que allegue al presente proceso el formulario de afiliación de la demandante, la señora **MARÍA DEL PILAR RIVERA USEDÁ**, identificada con la cedula de ciudadanía 28.099.425; documento que deberá ser allegado con suficiente antelación a la fecha programada para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: FIJAR fecha para el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.



NOVENO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **108** de Fecha **31 de julio de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase de proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** contra **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto

ARPV No. 2023-108

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

ARPV No. 2023-108

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023-108

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230014900**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que no se allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados en auto anterior, esto es, el del del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023), la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN ARCADIO MELO BUSTAMANTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha **31 de julio de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230024600**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase de proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se agotó, o en su defecto, no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones del escrito demandatorio que ahora se exigen por vía judicial. Por lo tanto, se hace necesario que se allegue documento, que acredite el agotamiento de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **MAURICIO MUÑOZ GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.895.964 y T.P. 237.526 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

2023-246 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha 31 de julio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

2023-246 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co